ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Punto de Atención
20181000430 Folios: 5 Anexo: 10
Origen: O.A.J.
Destinatario: S.A.F.
Fecha: 09. ABRIL 2018 12:25M

Bogotá, D. C. 3 de abril de 2018

MEMORANDO

PARA: **ELKIN ARIEL MOLINA SANCHEZ**
Subdirector de Atención a la Fauna

DE: **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Respuesta solicitud de identificación con microchip en estratos 4, 5 y 6 radicado de entrada **2018IE000337** de fecha 9 de marzo de 2018.

Respetado Dr. Molina.

Por medio del presente y atendiendo a la solicitud de concepto jurídico identificado con el radicado relacionado en el asunto, esta oficina asesora se permite informar que conforme al objeto[1] del Instituto Distrital de Protección y Bienestar -IDPYBA-, su misión principal es la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, y en base a ello se debe resaltar que el -IDPYBA- es la entidad distrital encargada de velar por la efectiva protección y bienestar de cada uno de los animales dentro de las 20 localidades de la ciudad de Bogotá independientemente del estrato al que pertenezcan, con la puesta en marcha de las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misionalidad anteriormente referida.

El artículo 5 numeral 11 del Decreto 546 ya mencionado menciona que el -IDPYBA- cumplirá entre otras funciones la de *"Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales"*, entendiéndose entonces que el programa de Identificación, Registro y Monitoreo, por medio de cual se realizan las jornadas de identificación en caninos y felinos en el perímetro del Distrito Capital, puede ser considerado como una acción necesaria de la entidad para dar cabal cumplimiento tanto al objeto institucional como a una de sus funciones.

9-4-18 4:34

[1] Decreto Distrital 546 de 2016 Artículo 4.

Siguiendo el orden argumentativo, el Acuerdo 03 de 2017 mediante el cual se establece la estructura Organizacional del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- y se señalan las funciones de sus dependencias", en el Título II, artículo 8, numerales 7 y 9, señala como funciones de la Subdirección de Atención a la Fauna las de: *"Proponer normativas y acciones de atención integral a los animales que fortalezcan las Políticas de Protección y Bienestar Animal"* y *"Definir, divulgar y evaluar los mecanismos para la atención de servicios para el bienestar animal"*, por lo que sin mayores interpretaciones es claro que la Subdirección de Atención a la Fauna cuenta con plena facultad y legitimidad para generar e implementar programas y acciones que busquen garantizar la Protección y Bienestar animal en el Distrito Capital en pro de lograr metas programáticas o estratégicas previamente planteadas.

En lo que atañe específicamente a las jornadas de identificación en caninos y felinos en el Distrito Capital, esta oficina asesora manifiesta que actualmente no existe disposición jurídica de ningún orden que obligue a propietarios, tenedores o poseedores de animales de compañía a identificarlos, como tampoco se conoce una limitante legislativa para que ciudadanos pertenecientes a los estratos 4,5 y 6 no puedan verse beneficiados de estas jornadas de identificación, con el ánimo de generar un efectivo mecanismo de registro y conteo de animales, llevar un control en cuanto a su evolución física y a su historia clínica, aspectos que hacen parte de la mención realizada sobre el particular en el Acuerdo 645 de 2016 mediante el cual se adoptó el *Plan de Desarrollo Económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá 2016 – 2020 Bogotá Mejor para todos.*

Aun así, no puede desconocerse que si bien no hay impedimento jurídico para ampliar las jornadas de identificación a los animales de compañía de estratos 4,5 y 6, se considera necesario analizar que si lo que se busca, dado a que en la solicitud no es muy claro, es la gratuidad en la implantación de los microchips para los animales de compañía de estos grupos poblacionales, es mirar con detalle el impacto o el alcance financiero y presupuestal que conllevaría para la entidad esa determinación, toda vez que sería necesaria la adquisición de un mayor número de microchips para cubrir la alta demanda, generando per se la búsqueda de alternativas que podrían tenerse en cuenta para financiar la adquisición de ese tipo de bienes (microchips) y lograr que la entidad no incurra en mayores costos e igualmente pueda prestar el servicio de identificación de todos los caninos y felinos que habitan en el Distrito Capital.

Se considera necesario establecer que para esa figura no sería factible el establecimiento de un impuesto, habida cuenta que un impuesto es entendido como unas cantidades

dinerarias que, en el ejercicio de su competencia tributaria, el Estado exige al ciudadano sin proporcionarle un servicio directo en el momento del pago en el que el contribuyente obtiene de cierta forma el retorno de ese pago en la puesta a su disposición de servicios públicos y en el disfrute de las inversiones generales, los cuales son pagaderos según la capacidad económica de cada contribuyente, tomando como referencia su renta, patrimonio y consumo. Debiendo aclarar que un impuesto conforme al hecho generador, en todos los casos es de carácter **obligatorio,** al ser su destinatario final toda la ciudadanía en general.

Su fundamento jurídico está en que el artículo 388 de nuestra Constitución Nacional refiere sobre ello que en tiempo de paz, **solamente** el Congreso, las asambleas departamentales y **los concejos distritales** y municipales **podrán imponer contribuciones fiscales**, siendo precisamente en este precepto en que se basa el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 al determinar como una atribución exclusiva del Concejo Distrital de Bogotá **la de establecer**, reformar o eliminar **tributos**, contribuciones, **impuestos**, sobretasas entre otros. Por tanto,

Por tanto, establecer un impuesto para que los estratos 4,5, y 6 puedan participar en las jornadas de identificación desbordaría la competencia del IDPYBA, en razón a que según lo explicado, la facultad de establecer impuestos de cualquier tipo en el Distrito Capital de Bogotá, le corresponde al Concejo Distrital conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993.

No obstante lo anterior, El Decreto Distrital 546 de 2016 establece en el artículo 6 Numeral 1.5 que serán ingresos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal entre otros, **aquellos provenientes** de ventas o rentas de sus bienes, **de la prestación de servicios y de las actividades propias de su objeto,** disposición que igual tiene su fundamento en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución al citar que la ley, las ordenanzas y **los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas** y contribuciones **que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen**; **pero el sistema** y **el método para definir tales costos y beneficios**, y **la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por** la ley, las ordenanzas o **los acuerdos**.

En ese orden, una tasa[2] se define como un ingreso no tributarios originado por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes, o la participación en los beneficios que den esos bienes o servicios, los cuales pueden ser técnicos, administrativos, públicos, domiciliarios entre otros, en búsqueda del bienestar de la población y la cual puede ser

[2] Decreto Nacional 111 de 1996 Artículo 27.

fijada utilizando un sistema de tarifas soportadas en la estratificación de los usuarios con base a su nivel de ingreso.

La tasa está orientada a recuperar total o parcialmente los costos de producción o adquisición de los bienes y servicios que la justifican, y es cancelada por aquellas personas que exclusivamente hagan uso de ese servicio, y por tanto no se considera como de cancelación obligatoria, sino voluntaria.
En otras palabras, con la tasa se busca el pago de la misma a cambio de recibir un servicio público determinado.

La corte constitucional, en sentencia C-465 de 1993, definió a la tasa como: *"(…) Aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia ese servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.*
Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.
La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él (…)"

Con los anteriores fundamentos, esta oficina asesora considera viable que se contemple la posibilidad de fijar una tasa que permita a los ciudadanos de estratos 4,5, y 6 poder participar en las jornadas de identificación de sus caninos y felinos, la cual serviría para solventar en materia financiera y presupuestal el valor del suministro de los microchips que sean necesarios, sin que ello genere mayores gastos para la entidad, siempre y cuando, se tenga en cuenta que esa tasa debe contar con una autorización de carácter legal, a través de un Acuerdo Distrital en el cual se establezca el sistema, el método para definir sus costos y beneficios, la forma de hacer su reparto y la estratificación de los contribuyentes.

Mientras ello se adelanta, esta oficina asesora reitera que no existe fundamento legal que permita realizar cobro alguno para la participación de los ciudadanos de los estratos 4,5 y 6 en las jornadas de identificación de sus animales de compañía y por consiguiente es viable su inclusión gratuita en las jornadas de identificación, toda vez que partiendo de la misionalidad del -IDPYBA- y según el espíritu de la normatividad relacionada anteriormente,

la búsqueda de identificación de los animales de compañía a través de la implantación de Microchip abarca a todo el Distrito Capital sin realizar distingo de ninguna naturaleza, ni el estrato socioeconómico al que pertenezca el animal de compañía que sería beneficiario de estas jornadas, y si por el contrario puede servir como paso importante para alcanzar la meta propuesta respecto a la cantidad de caninos y felinos que deben ser identificados con microchip en toda la ciudad.

Sin otro particular, me suscribo de usted en el marco de una "Bogotá Mejor para Todos".

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Andrés Fernando Zúñiga Forero	Abogado - Contratista	Oficina Asesora Jurídica IDPYBA	
Revisó:	Ronal Guillermo López Marín	Coordinador	Oficina Asesora Jurídica IDPYBA	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				